



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

SAS – LEY 27.349 APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR

SOCIEDADES Y ENTIDADES SOLIDARIAS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



NORMATIVA

▀ Nacional:

- ✓ Ley de Apoyo al Capital Emprendedor 27.349 Artículos 33 a 62
- ✓ Ley 19.550 Ley General de Sociedades

Provincial:

- ✓ La Pampa. Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Sociedades por acciones simplificadas (SAS). Inscripción. Disposición (DGSPJRPC La Pampa) 2/2017



Ley de Apoyo al Capital Emprendedor

Estructura de la Ley: 68 Artículos – 5 Títulos:

1-Apoyo al capital emprendedor.

2-Sistemas de financiamiento colectivo.

3-Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.): nuevo tipo social independiente de los otros 4 títulos, no hay condicionamientos de tipo de emprendedor para poder utilizar la S.A.S.

4-Otras disposiciones: Programa “Fondo Semilla”

5-Disposiciones generales: Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores



Proyecto de Reforma con media Sanción

- a) Obligación de Inscribirse en un registro de emprendedores a crearse en la Sepyme;
- b) Obligación de presentar Estados Contables ante el Registro;
- c) Les resultará de aplicación supletoria las normas de la parte general de LGS y de las SA;
- d) Facultad de control de legalidad y formal del registro;
- e) Para conservar el tipo social las SAS;
 - No podrán estar comprendidas dentro Art. 299 LGS (no podrán hacer oferta pública ni tener un capital superior a 50 millones);
 - No pueden participar en más de un 30% en una sociedad del art. 299 LGS
 - Debe mantenerse dentro de las categorías de mipyme.



Capítulo III Ley 27.349 – S.A.S.

Estructura:

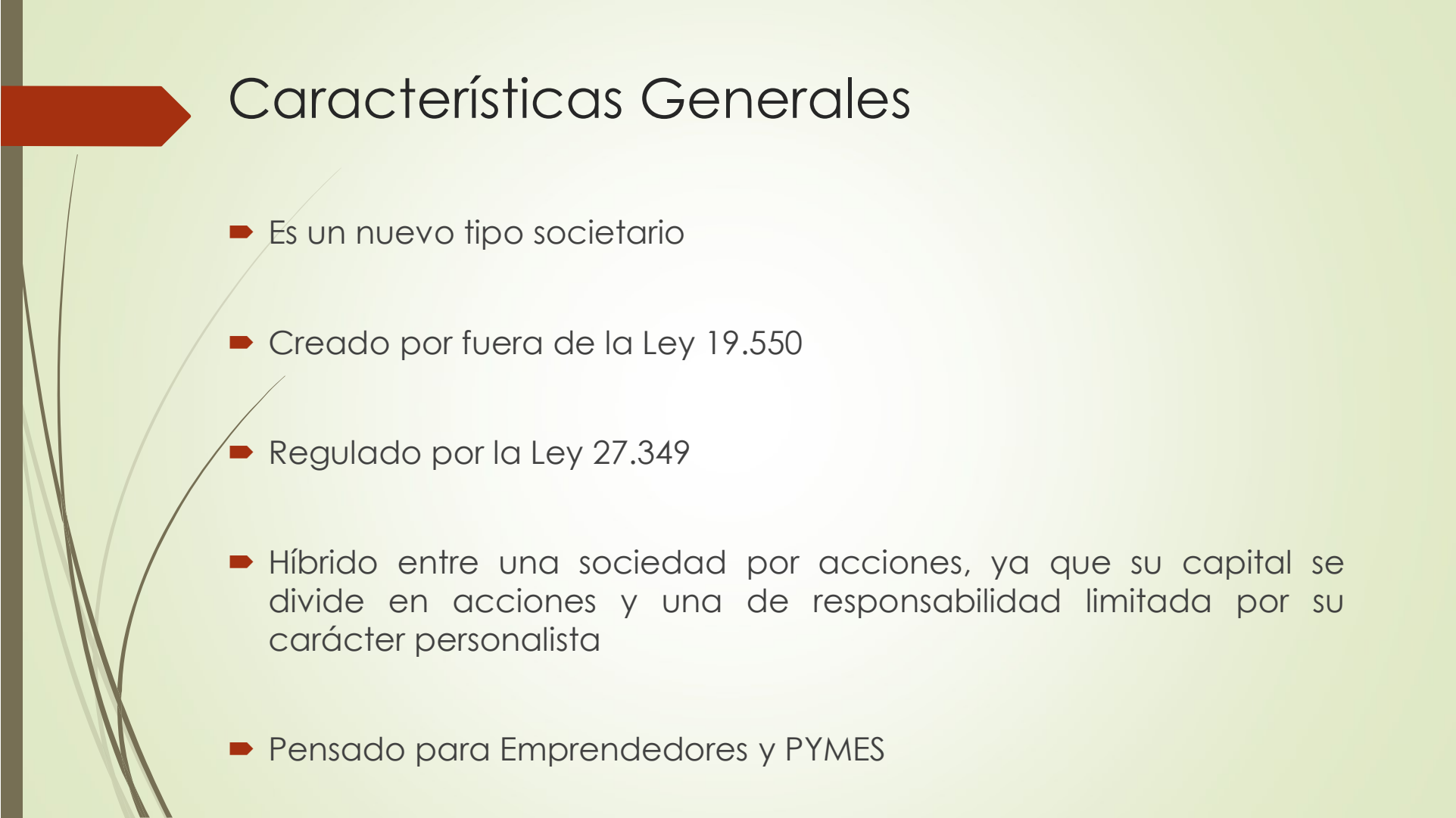
- 1- Capítulo I – CARACTERIZACIÓN (Art. 33)
- 2 – Capítulo II – CONSTITUCIÓN (Art. 34 a Art. 39)
- 3 – Capítulo III – CAPITAL SOCIAL ACCIONES (Art. 40 a Art. 48)
- 4 – Capítulo IV – ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD (Art. 49 a Art. 59)
- 5 – Capítulo V – REFORMAS DEL INSTRUMENTO Y REGISTROS CONTABLES (Art. 60 a Art. 59)
- 6 – Capítulo VI – SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES (Art. 60)
- 7 – Capítulo VII – TRANSFORMACIÓN EN SAS (Art. 61)



CAPITULO I

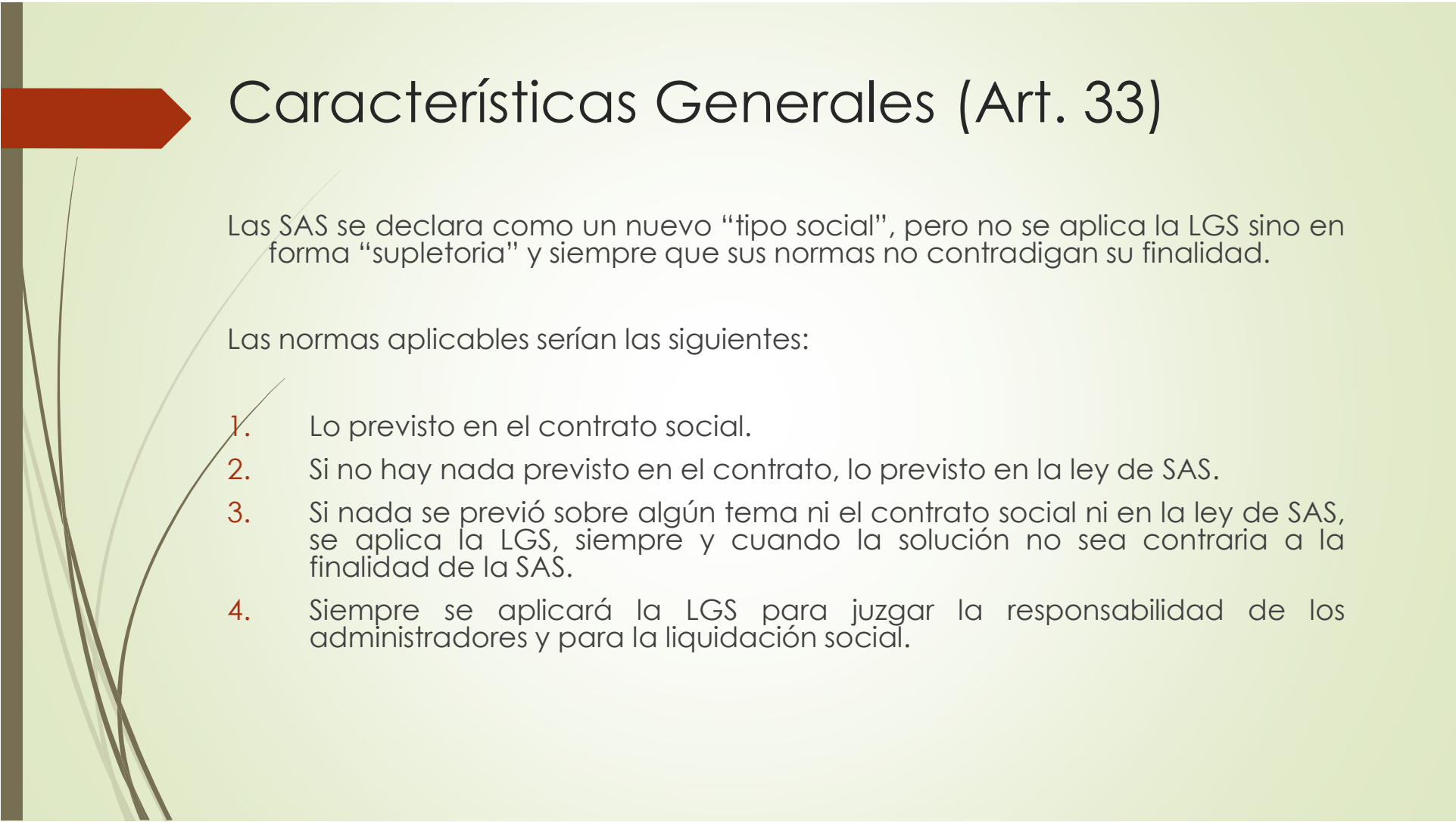


CARACTERIZACIÓN



Características Generales

- Es un nuevo tipo societario
- Creado por fuera de la Ley 19.550
- Regulado por la Ley 27.349
- Híbrido entre una sociedad por acciones, ya que su capital se divide en acciones y una de responsabilidad limitada por su carácter personalista
- Pensado para Emprendedores y PYMES



Características Generales (Art. 33)

Las SAS se declara como un nuevo “tipo social”, pero no se aplica la LGS sino en forma “supletoria” y siempre que sus normas no contradigan su finalidad.

Las normas aplicables serían las siguientes:

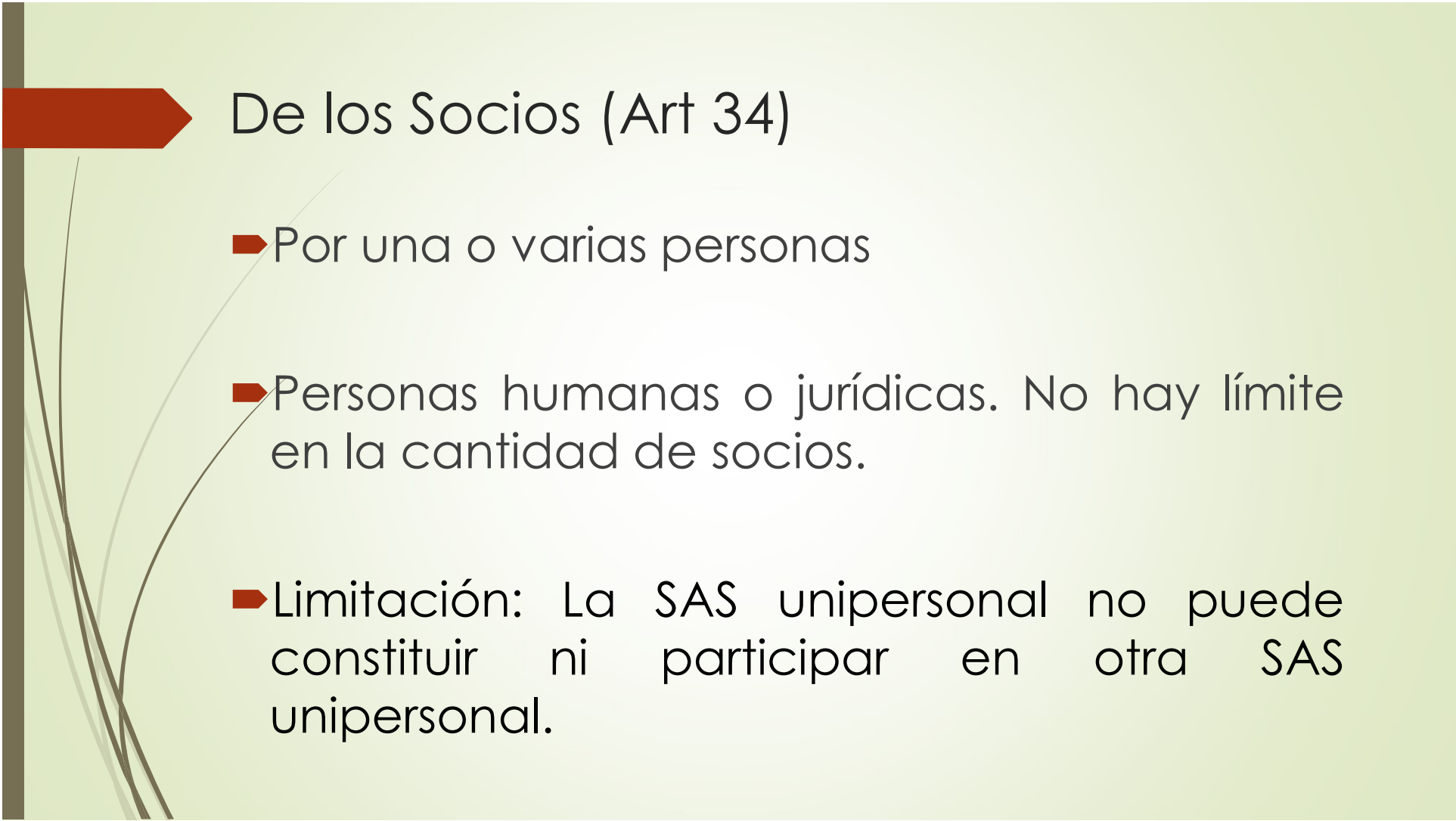
1. Lo previsto en el contrato social.
2. Si no hay nada previsto en el contrato, lo previsto en la ley de SAS.
3. Si nada se previó sobre algún tema ni el contrato social ni en la ley de SAS, se aplica la LGS, siempre y cuando la solución no sea contraria a la finalidad de la SAS.
4. Siempre se aplicará la LGS para juzgar la responsabilidad de los administradores y para la liquidación social.



CAPITULO I



CONSTITUCIÓN



De los Socios (Art 34)

- Por una o varias personas
- Personas humanas o jurídicas. No hay límite en la cantidad de socios.
- Limitación: La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.



Responsabilidad de los Socios (Art 34)

LIMITADA a la integración de las acciones que suscriban o adquieran.

Garantía solidaria e ilimitada de los socios por integración de los aportes suscriptos. Art. 43.

Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.



Requisitos (Art 35)

Dos formas:

- Por instrumento público o privado. En este último caso la firma de los socios deberá estar certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro respectivo.
- Por medios digitales. Con firma digital y de acuerdo a la reglamentación que se dicte.



Contenido del Instrumento (Art. 36)

► Datos de los socios:

- Personas Físicas: Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, DNI, CUIT o CUIL
- Personas Jurídicas: Denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración, CUIT o CDI, datos de inscripción en el Registro (Tomo, Folio, Expte.)

• Denominación Social:

Deberá tener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada" o la sigla SAS. La omisión de la misma hace responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.

► Domicilio y sede:

El domicilio debe constar obligatoriamente en el contrato constitutivo. La dirección de la sede podrá constar en el contrato constitutivo, en el acta de constitución o inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración.



Contenido del Instrumento (Art. 36)

- ▀ **Objeto:**

Debe ser AMPLIO y PLURAL. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.

- ▀ **Duración:**

Debe ser determinado.

- ▀ **Capital Social y aporte de los socios:**

- Expresado en moneda nacional.
- En cuanto a las ACCIONES se debe expresar Clase, Modalidad de Emisión, Régimen de aumento (en su caso) y demás características.
- Definir MONTO, SUSCRIPCIÓN, la forma de INTEGRACIÓN, PLAZO para pago saldo adeudado (no puede exceder 2 años)

Contenido del Instrumento (Art. 36)

▀ Órganos Societarios:

- Organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización;
- Individualización de los integrantes de los órganos de Administración, y en su caso del órgano de Fiscalización. Duración en el cargo y el domicilio.

• Utilidades y Pérdidas

Reglas para distribuir UTILIDADES y soportar las PERDIDAS.

▀ Derechos y Obligaciones de los Socios:

Cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros

▀ Funcionamiento, Disolución y Liquidación:

Cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.

▀ Cierre del Ejercicio:

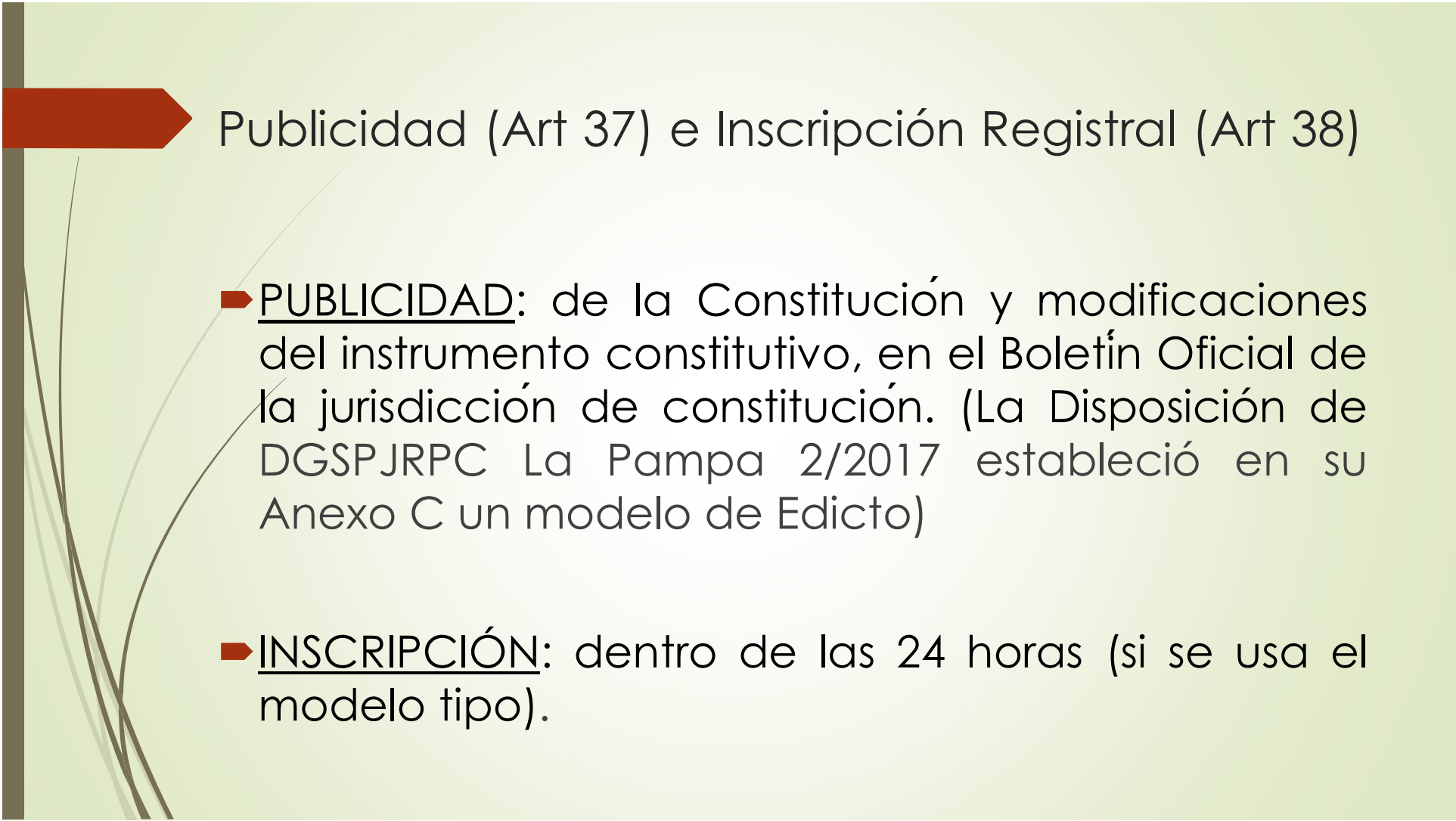
Fecha en que la sociedad efectuará el Cierre del Ejercicio.



Contenido del Instrumento (Art 36)

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

La Superintendencia de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio de La Pampa aprobó mediante la Disposición 2/2017 de fecha 29/12/2017 el procedimiento para la inscripción de Sociedades por Acciones Simplificadas (Anexo A) y un modelo de Instrumento Constitutivo (Anexo B) y de Edicto (Anexo C)



Publicidad (Art 37) e Inscripción Registral (Art 38)

- PUBLICIDAD: de la Constitución y modificaciones del instrumento constitutivo, en el Boletín Oficial de la jurisdicción de constitución. (La Disposición de DGSPJRPC La Pampa 2/2017 estableció en su Anexo C un modelo de Edicto)
- INSCRIPCIÓN: dentro de las 24 horas (si se usa el modelo tipo).



Limitaciones (Art 39)

Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad no podrá:

- 1) Ser una sociedades de economía mixta ni sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria;
- 2) Realizar operaciones de capitalización, de ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
- 3) Explotar concesiones o servicios públicos;
- 4) No podrá estar controlada ni participar en más de un 30 por ciento del capital de las sociedades mencionadas en los incisos anteriores.



CAPITULO III



CAPITAL SOCIAL ACCIONES



Capital Social (Art 40)

- Se divide en ACCIONES
- Capital Mínimo: no puede ser menor a DOS veces el salario mínimo, vital y móvil. (Importe SMV \$18.900)



Suscripción e Integración (Art 41)

- La Suscripción e Integración se debe realizar según las condiciones, proporciones y plazos previstos en el contrato.
- Integración:
 1. En Efectivo: 25% al momento de la suscripción, y el saldo en un plazo máximo de 2 años;
 2. En Especie: 100% al momento de la suscripción.

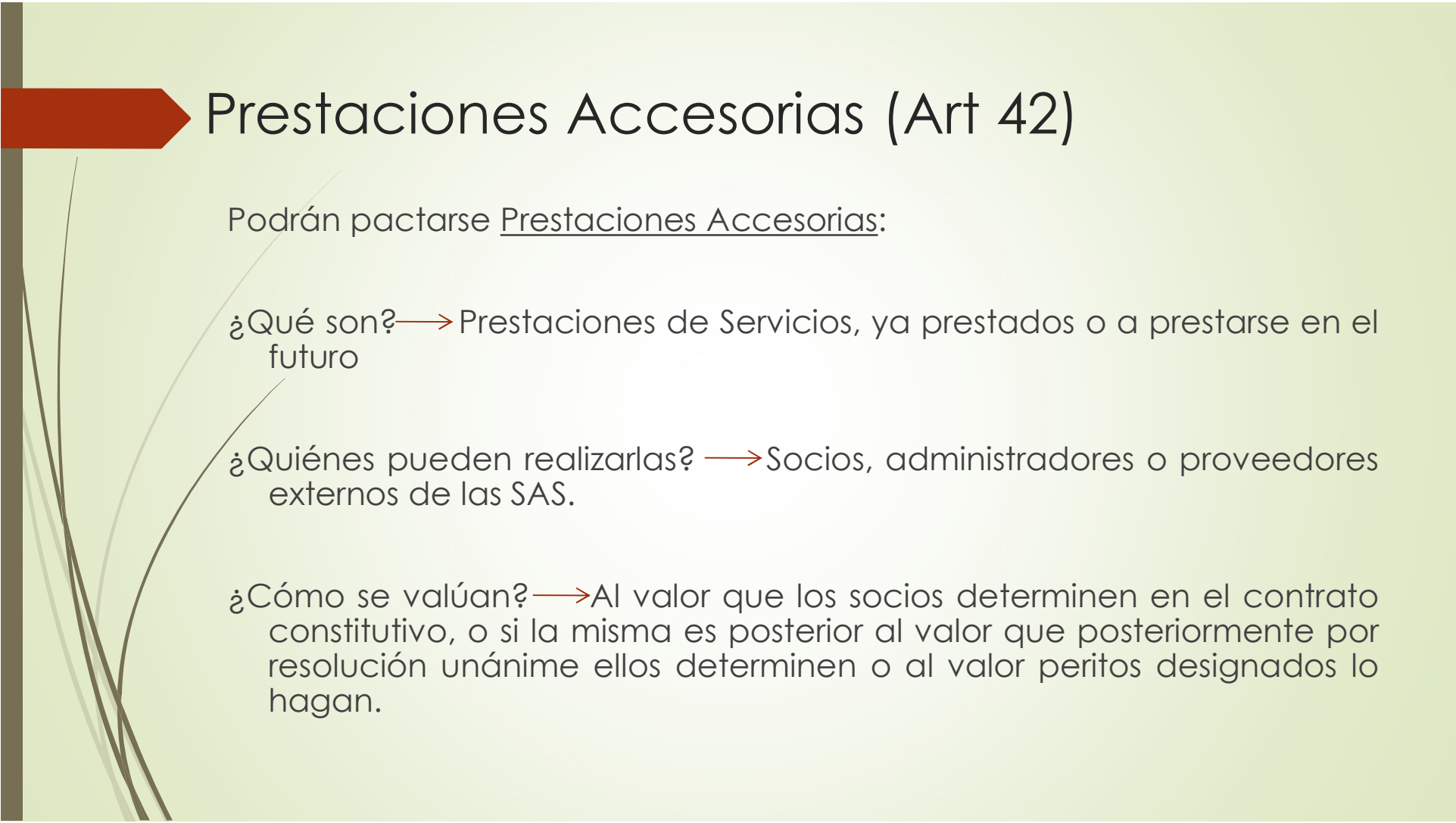


Valuación Aportes (Art 42)

TIPOS DE APORTES: Bienes DINERARIOS o NO DINERARIOS

Valuación Aportes No Dinerarios:

- Al valor que unánimemente pacten los socios en el contrato constitutivo quienes deberán indicar los antecedentes que justifiquen la valuación o en su defecto el valor de plaza.
- Los Estados Contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.
- En caso de Insolvencia o Quiebra de la sociedad los acreedores pueden impugnar la valuación en el plazo de 5 años, salvo que la misma se haya realizado judicialmente.



Prestaciones Accesorias (Art 42)

Podrán pactarse Prestaciones Accesorias:

- ¿Qué son? → Prestaciones de Servicios, ya prestados o a prestarse en el futuro
- ¿Quiénes pueden realizarlas? → Socios, administradores o proveedores externos de las SAS.
- ¿Cómo se valúan? → Al valor que los socios determinen en el contrato constitutivo, o si la misma es posterior al valor que posteriormente por resolución unánime ellos determinen o al valor peritos designados lo hagan.



Prestaciones Accesorias (Art 42)

¿Dónde se establecen? → Deben surgir del contrato constitutivo y/o de los instrumentos de reformas

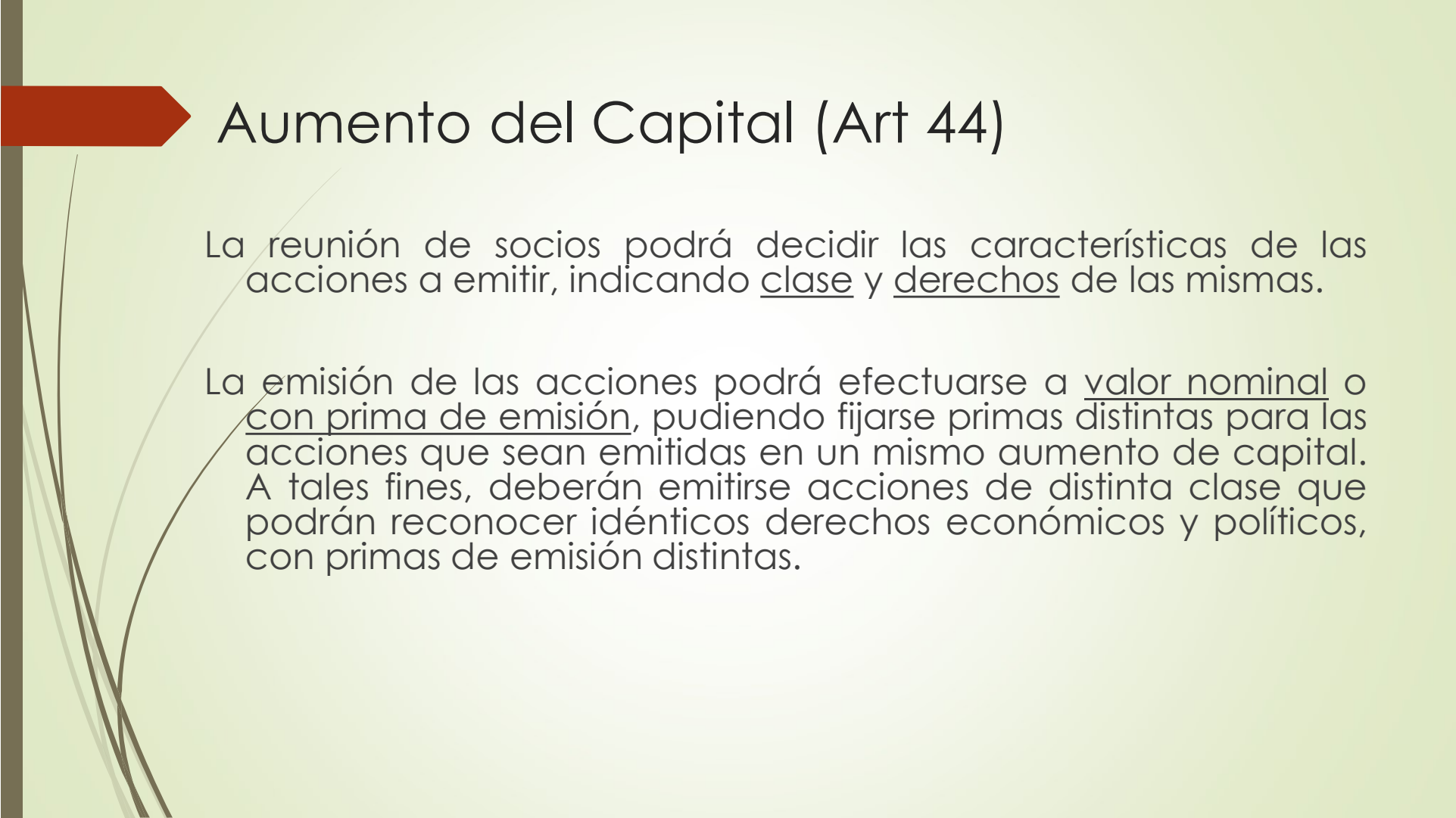
¿Qué se debe precisar? → contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y mecanismo alternativo de integración en caso de su imposible cumplimiento

IMPORTANTE: Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse un mecanismo alternativo de integración



Garantía (Art 43)

Los Socios garantizan **SOLIDARIA** e **ILIMITADAMENTE** a los terceros la integración de los aportes.



Aumento del Capital (Art 44)

La reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de las acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas.



Aumento del Capital (Art 44)

Aumento del Capital sin reforma del contrato constitutivo

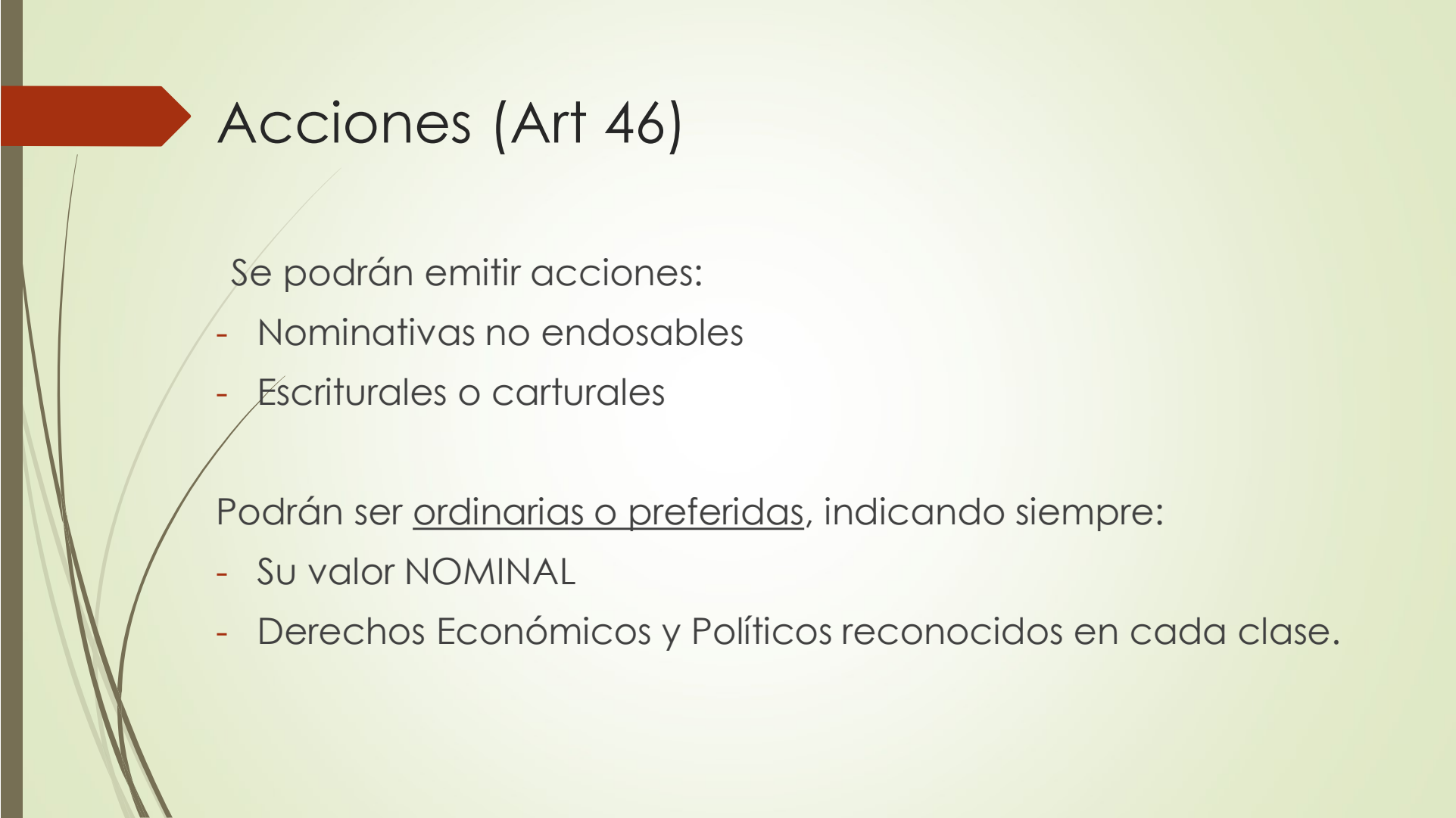
Cuando el aumento del capital fuera menor al 50% del capital social inscripto y si así estuviese previsto en el contrato constitutivo, la publicidad e inscripción NO será necesaria.

En estos casos el administrador debe presentar el acta en formato digital, a efectos de preservar en el legajo de las SAS la información sobre el cumplimiento del tracto registral



Aportes Irrevocables (Art 45)

Podrán mantener tal carácter por el plazo de **24 meses** desde la aceptación por el órgano de administración que debe decidirse dentro de los 15 días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas de dicho aporte.



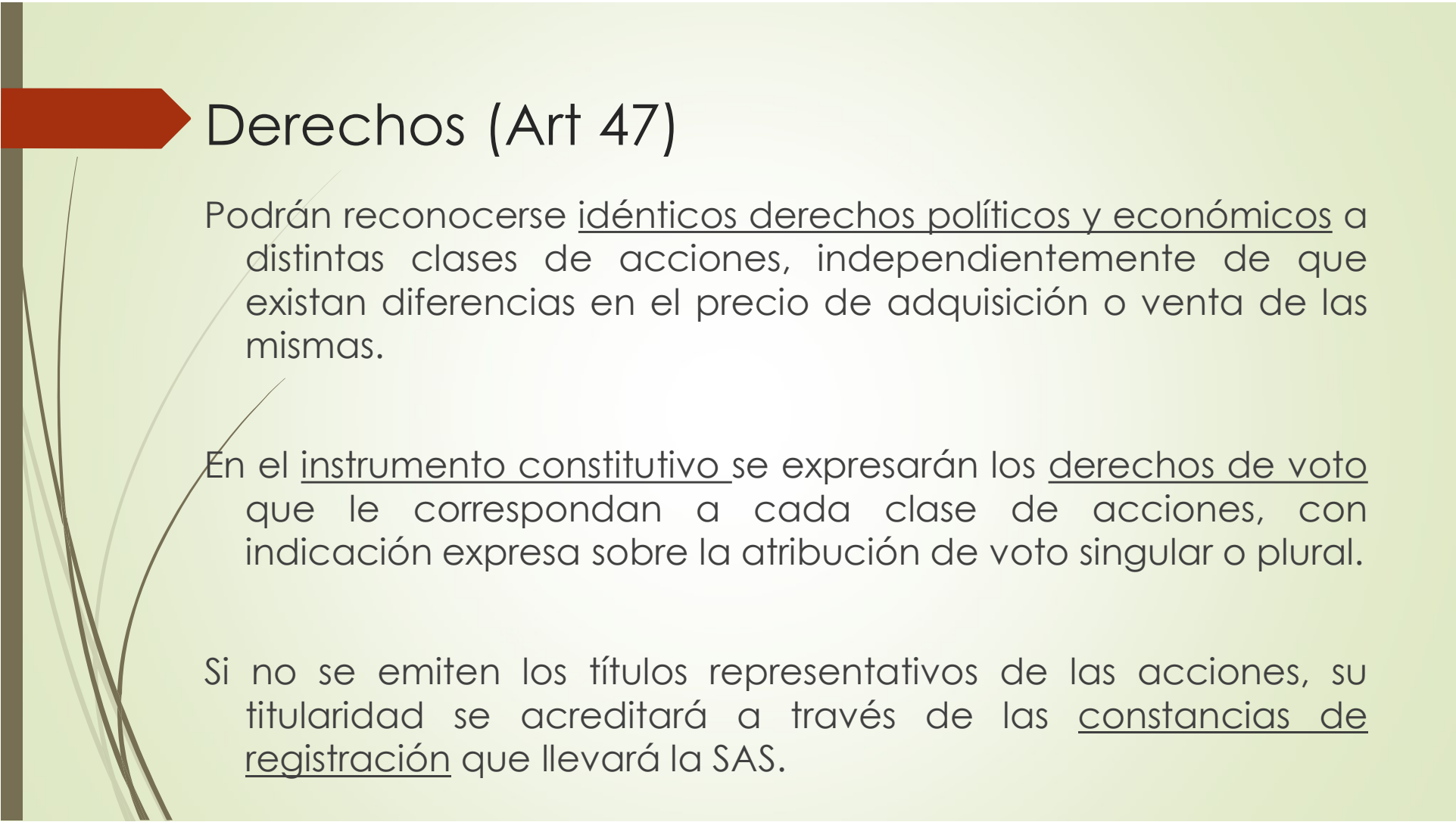
Acciones (Art 46)

Se podrán emitir acciones:

- Nominativas no endosables
- Escriturales o carturales

Podrán ser ordinarias o preferidas, indicando siempre:

- Su valor NOMINAL
- Derechos Económicos y Políticos reconocidos en cada clase.



Derechos (Art 47)

Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas.

En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural.

Si no se emiten los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS.



Transferencia (Art 48)

La **TRANSFERENCIA** es la prevista por el instrumento constitutivo. En el mismo se puede establecer que:

- Toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios;
- La prohibición de las acciones o de cierta clase por un máximo de 10 años desde la emisión, prorrogables por 10 años más. Plazo prorrogable por el voto favorable de la totalidad del capital social.

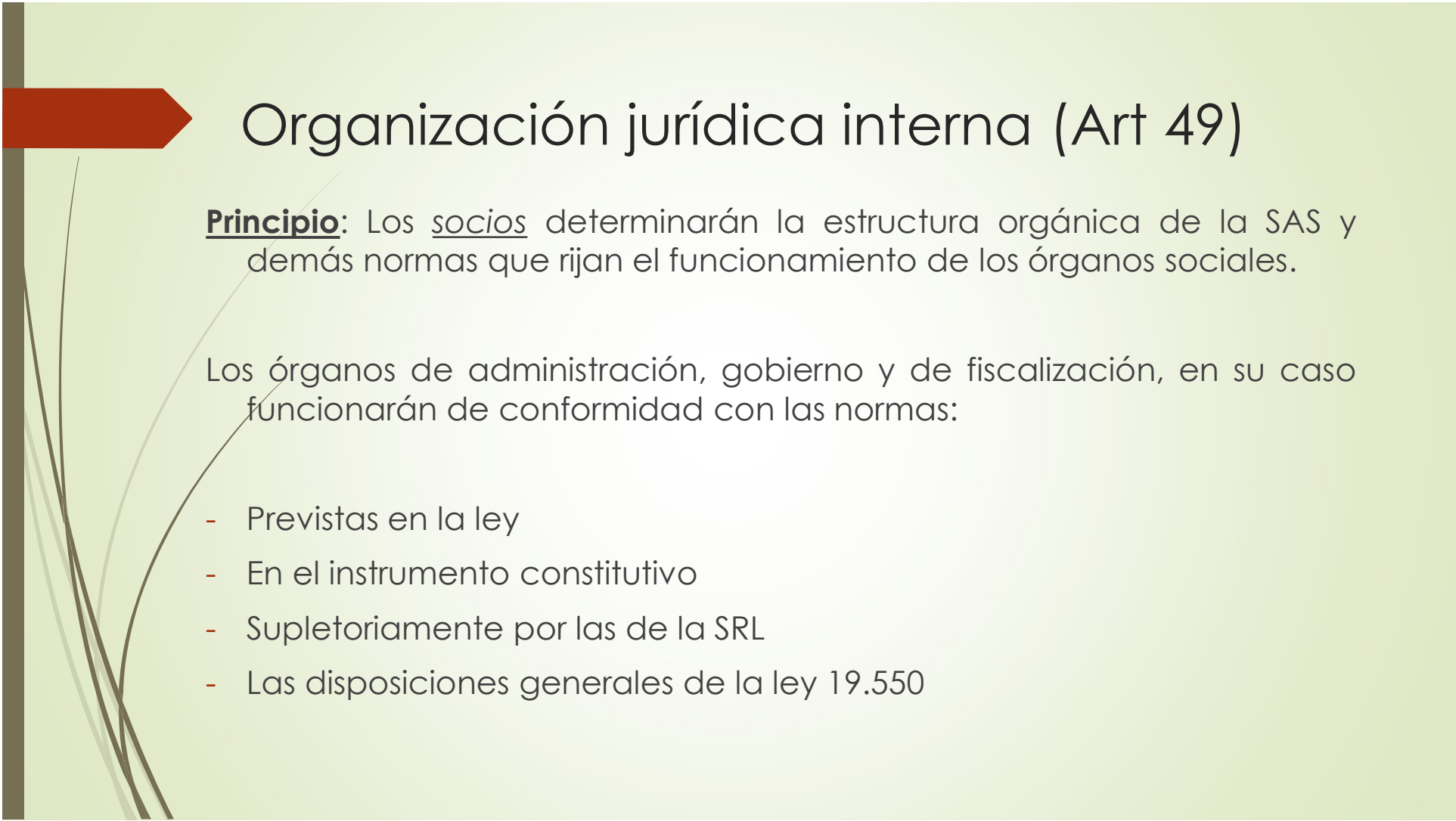
En caso de omitirse su tratamiento, toda transferencia deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones.



CAPITULO IV



ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD



Organización jurídica interna (Art 49)

Principio: Los socios determinarán la estructura orgánica de la SAS y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales.

Los órganos de administración, gobierno y de fiscalización, en su caso funcionarán de conformidad con las normas:

- Previstas en la ley
- En el instrumento constitutivo
- Supletoriamente por las de la SRL
- Las disposiciones generales de la ley 19.550



Órgano de Administración

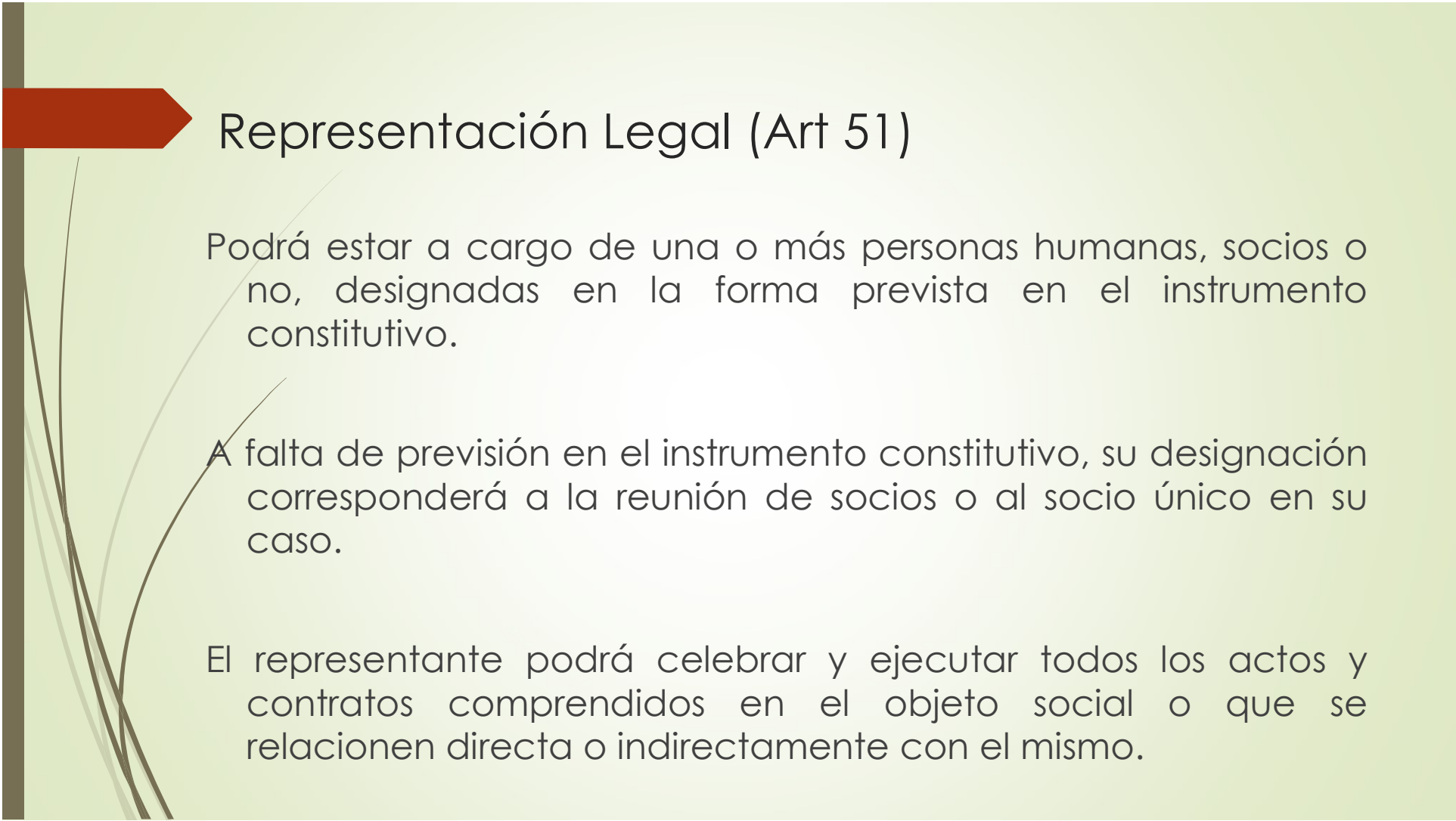
- a) Puede ser unipersonal o plural. Si es plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones a cada administrador o disponer su actuación conjunta o colegiada;
- b) Deben ser personas humanas, socios o no. En el contrato constitutivo se deberá individualizar a las personas y su domicilio. Si es plural, al menos uno de ellos debe tener domicilio en la Argentina;
- c) El plazo podrá de la duración del cargo podrá ser determinado o indeterminado;
- d) Si se prescinde del órgano de fiscalización se deberá designar un suplente;
- e) La Designación y cesación debe inscribirse en el RPC.

Si es unipersonal: El socio único puede ejercer atribuciones de los órganos sociales, incluyendo representación legal.



Funcionamiento Órgano Administración

- La citación a las reuniones y la información sobre el temario se podrá realizar a través de medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción;
- Las reuniones se podrán realizar en la sede social o fuera de ellas, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, en este supuesto el acta deberá estar firmada por el administrador o representante legal;
- Se pueden realizar reuniones autoconvocadas, sin necesidad de citación previa. Las mismas serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el contrato constitutivo.



Representación Legal (Art 51)

Podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo.

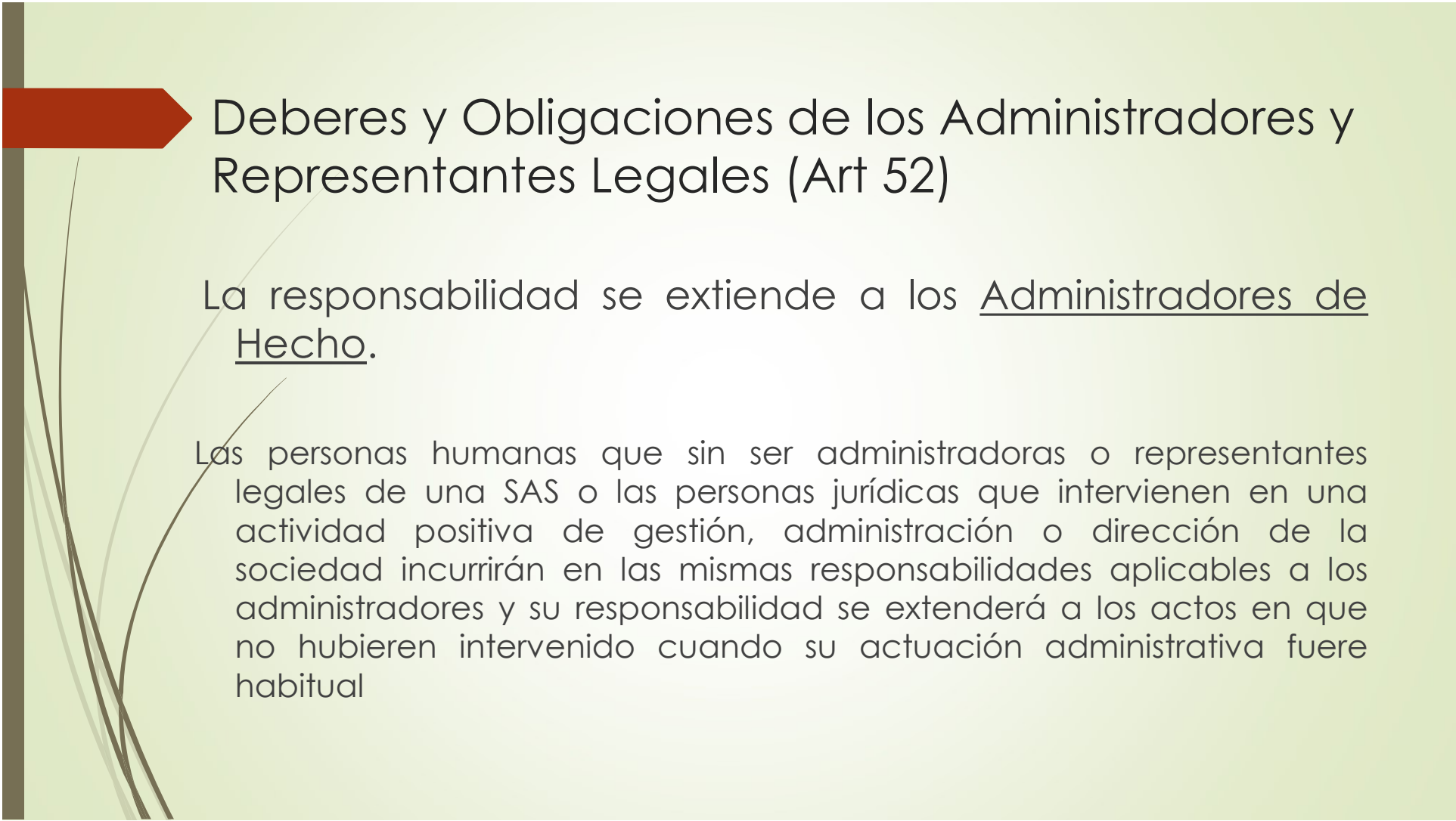
A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación corresponderá a la reunión de socios o al socio único en su caso.

El representante podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.



Deberes y Obligaciones de los Administradores y Representantes Legales (Art 52)

Le son aplicables las obligaciones y responsabilidades que prevé el art. 157 de la ley 19.550.



Deberes y Obligaciones de los Administradores y Representantes Legales (Art 52)

La responsabilidad se extiende a los Administradores de Hecho.

Las personas humanas que sin ser administradoras o representantes legales de una SAS o las personas jurídicas que intervienen en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual



Órgano de Gobierno (Art 53)

La reunión de socios es el órgano de gobierno.

- a) Pueden celebrarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el administrador o el representante legal, guardando constancia de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.
- b) Son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de un medio fehaciente, o las que resultan de declaración escrita en donde se expresa el sentido del voto de cada socio.



Órgano de Gobierno (Art 53)

Socio Único:

- Las resoluciones son adoptadas por él
- Debe dejar constancia en los libros de la sociedad



Convocatoria

- a) Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración;
- b) Los socios se pueden autoconvocar, en cuyo caso las resoluciones del órgano de gobierno serán válidas si asisten los socios que representan la totalidad del capital social y si el orden del día es aprobado por unanimidad.



Órgano de Fiscalización

- Es OPTATIVO. En el Instrumento Constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por la LGS.
- No obstante, al aplicarse en forma supletoria las normas de las SRL, a los socios les confiere los derechos que surgen del artículo 55 de la LGS.



CAPITULO V

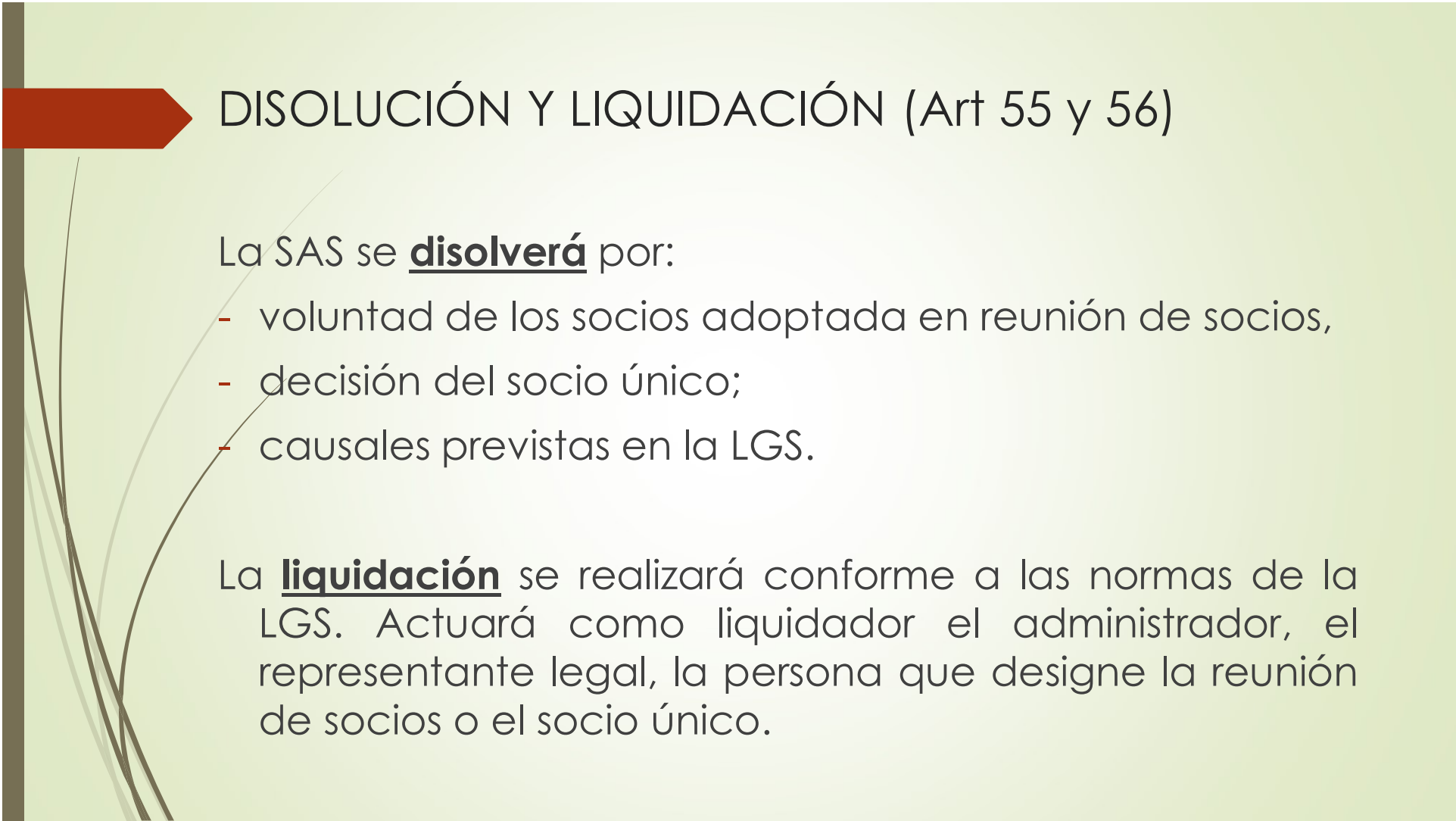
REFORMAS DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO

REGISTROS CONTABLES



REFORMAS DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (Art 54)

- Conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo;
- Se inscriben el Registro Público. No obstante según el artículo 44 de la ley, cuando el aumento del capital fuera menor al 50% del capital inscripto, no se requiere publicidad e inscripción.



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN (Art 55 y 56)

La SAS se **disolverá** por:

- voluntad de los socios adoptada en reunión de socios,
- decisión del socio único;
- causales previstas en la LGS.

La **liquidación** se realizará conforme a las normas de la LGS. Actuará como liquidador el administrador, el representante legal, la persona que designe la reunión de socios o el socio único.



RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (Art 57)

Se procurará solucionar AMIGABLEMENTE el diferendo, controversia o reclamo

Se puede prever en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.



ESTADOS CONTABLES y REGISTROS DIGITALES (Art 58)

La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus Estados Contables que comprenderán: **ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL y ESTADO DE RESULTADOS**, que deberán asentarse en el Libro de Inventario y Balance.

La SAS deberá llevar los siguientes registros:

- Libro de Actas;
- Libro de Registro de Acciones;
- Libro Diario;
- Libro de Inventario y Balances.

Los mismos deberán ser individualizados, por medios electrónicos, ante el Registro Público.



CAPITULO VI

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES



SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES (Art 60)

BANCOS: Apertura de Cuenta Corriente con la presentación del instrumento constitutivo y la constancia de CUIT.

AFIP: Obtención de CUIT dentro de las 24 horas de presentado el trámite, sin necesidad de prueba de su domicilio en el momento de iniciar el trámite, el cual deberá acreditarse dentro de los 12 meses.



CAPITULO VII



TRANSFORMACIÓN EN SAS



TRANSFORMACIÓN EN SAS (Art 61)

Las sociedades constituidas conforme a la LGS podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.